



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Lobón

«Aprobación del Reglamento de funcionamiento del centro logístico municipal»

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CENTRO LOGÍSTICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETO DEL SERVICIO

Artículo 1.-

1.- Este Reglamento tiene por objeto la ordenación del funcionamiento y uso de las instalaciones del centro logístico municipal sito en el polígono industrial de la localidad, entre el campo de fútbol y el cementerio.

El citado centro logístico es un bien destinado a un servicio público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Lobón, y se destinará exclusivamente para el centro logístico y lavado de los vehículos definidos en este Reglamento.

Se entiende, a efectos legales, que su utilización por los interesados supone un uso privativo sujeto a estas disposiciones que lo reglamentan.

2.- El servicio de centro logístico tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento de la ciudad, fomentando el centro logístico de vehículos de gran tonelaje y de aperos agrícolas en el polígono industrial de Lobón, se liberan los espacios del casco urbano.

Artículo 2.-

1. A disposición de los usuarios del servicio se pone a disposición plazas de 100 metros cuadrados.
2. El destino del centro logístico será el de servicio y uso público para todo tipo de vehículos de transporte de mercancías, autobuses, agrícolas y aperos.
3. El Ayuntamiento, o los gestores siguiendo las instrucciones de aquel, asignarán a los interesados las plazas que mejor se adapte a las dimensiones del vehículo, en razón a la disposición de plazas y de los interesados que reúnan las mismas características.

Artículo 3.-

Para poder acceder al uso del centro, por el periodo de abono temporal, los vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. A los efectos del presente Reglamento se consideran camiones, y por ello susceptibles de ser autorizados sus titulares para la utilización del centro logístico, todos los vehículos a motor que, se destinen al transporte de mercancías y productos y disponga de una cabina destinada a la conducción, independiente de la zona destinada a carga, así como las denominadas furgonetas.
2. También se considerarán a estos efectos como camiones los remolques de los tráileres destinadas al transporte de mercancías, junto con la cabeza tractora o cabina.
3. Autobuses: Vehículo automóvil de transporte público y trayecto fijo que se emplea habitualmente en el servicio urbano.

4. Tractores agrícolas, remolques y aperos de labranza.

Artículo 4.-

Quedan excluidos para el uso del centro logístico:

- a) Todos los demás vehículos a motor como turismos, motocicletas, ciclomotores, quads, vehículos destinados a transporte especial, etc., y los demás que no se hayan considerado en el presente reglamento como autorizados.
- b) Igualmente quedan excluidos del uso del centro logístico los demás vehículos que no sean a motor (bicicletas, triciclos...).
- c) Quedan excluidos del uso del centro logístico las cosechadoras y maquinaria destinada al mantenimiento de vías públicas, así como vehículos especiales.
- d) Quedan, asimismo, excluidos los vehículos que almacenen o contengan materias peligrosas susceptibles de explosión o incendio. La empresa concesionaria será la responsable de inspeccionar el contenido de las cargas de los vehículos a fin de determinar su posible peligrosidad y en caso de que ésta exista, resolver sobre su prohibición o autorización de uso de las instalaciones.

CAPÍTULO II: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN

Artículo 5.-

1. La prestación del servicio de centro logístico de superficie, con carácter de pupilaje para camiones, autobuses y vehículos agrícolas es objeto de gestión municipal mediante concesión.
2. Transcurrido un año de la puesta en funcionamiento de este servicio, la empresa concesionaria elaborará una memoria anual de funcionamiento del servicio, a fin de evaluar la prestación del servicio. A resultados de la memoria, si concurren nuevas circunstancias, así como en atención a criterios de economía, eficacia y eficiencia, la Corporación Municipal podrá estudiar la prestación de este servicio mediante otras formas de gestión a fin de garantizar la mejor prestación del servicio.
3. El Ayuntamiento aprobará las tarifas propias del centro logístico y sus revisiones.

Artículo 6.-

1. Por Resolución de Alcaldía o en su caso, por el órgano competente en materia de contratación en el supuesto de gestión indirecta del servicio, se definirán el calendario y horario en el que estará vigente este servicio de centro logístico.
2. No obstante, lo anterior, inicialmente se prevé la apertura al público de las instalaciones las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana y los trescientos sesenta y cinco días del año, con vigilancia de medios técnicos o humanos.
3. Los espacios destinados a centro logístico serán señalizados de conformidad con la normativa vigente, del mismo modo en la entrada y salida de la localidad se colocarán señales de dirección para la localización exacta del centro logístico. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de las disposiciones concretas que al respecto se resuelvan por el Alcalde o por el órgano competente para la contratación en el supuesto de gestión indirecta del servicio.

Artículo 7.-

1. Para la regulación del centro logístico y por el hecho de estacionar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de la tasa establecida en función del tamaño de la plaza, con el objetivo de:
 - a) Facilitar la existencia en todo momento de plazas de estacionamiento disponibles en aquellas zonas de la ciudad en las que la demanda y los servicios así lo aconsejan.

- b) Conseguir que disminuya el estacionamiento de larga duración en lugares prohibidos.
- c) Descongestionar de tráfico pesado el casco urbano.

2. La utilización del centro logístico podrá realizarse en cualquiera de estas modalidades:

- a) Vehículos de abono o reserva anual, para todo tipo de vehículos objeto del reglamento, con preferencia para autónomos o que dispongan de una flota de vehículos.
- b) Vehículos de abono: Mensual, trimestral, semestral.
- c) Vehículo de entrada diaria o 24 horas.

Artículo 8.-

1. En la modalidad de usuario con reserva anual o abono temporal, tendrán permitida la entrada y estacionamiento de sus vehículos, determinados previamente al efecto, mientras utilicen el vehículo industrial, siempre que el espacio dedicado a los mismos permita su acogida.
2. La entrada y salida del centro logístico se realizará con llave, mando a distancia o tarjeta de acceso al centro logístico.
3. Se establecerá prioridad en la reserva de plazas de abono, velándose por dar preferencia a los residentes en Lobón y Guadajira.

Artículo 9.-

Podrán ser usuarios de las plazas de centro logístico, los titulares de los vehículos definidos en el presente reglamento que se incluya en alguna de las siguientes categorías:

- 1.^a categoría: Las personas físicas, empadronadas y residentes en Lobón/Guadajira, que siendo, titulares del vehículo se encuentren dadas de alta como autónomos en el régimen de la Seguridad Social.
- 2.^a categoría: Las empresas, con sede social y centro de trabajo abierto en el polígono industrial de Lobón que sean titulares de los vehículos que cumplan las condiciones establecidas en este reglamento.
- 3.^a categoría: Las empresas y sociedades que dispongan de un centro de trabajo en el término municipal de Lobón, que sean titulares de los vehículos que cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento.
- 4.^a categoría: cualquier otro usuario no incluido en cualquiera de las anteriores categorías.

Artículo 10.-

1. Los interesados en la utilización del centro logístico municipal deberán ser adjudicatarios de la correspondiente autorización o licencia del Ayuntamiento.
2. Esta autorización se concederá para la utilización privativa de cada plaza de centro logístico.
3. Las autorizaciones se concederán para un período de un año, siendo prorrogadas, de forma tácita, con carácter anual, salvo renuncia expresa del titular de la licencia, o para fracciones de un mes, trimestre o semestre.

Artículo 11.-

Los interesados deben formular una solicitud para la utilización de una plaza de centro logístico que deberán presentar en el Ayuntamiento y a la que acompañarán la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del titular, cuando se trate de una persona física y las escrituras de constitución de la sociedad y adaptaciones, en su caso, en vigor, inscritas en el registro

mercantil, junto con fotocopia del C.I.F., cuando se trata de sociedades mercantiles.

- b) Certificado de la Seguridad Social en el que conste el régimen de cotización en el que se encuentra incluida la persona física o la sociedad, así como de estar al corriente del pago.
- c) Fotocopia de la documentación del vehículo o vehículos para la que solicita la autorización para la utilización de una plaza de centro logístico, en virtud de la cual se acredite la autorización de los mismos para circular y las características de los mismos, así como sus dimensiones que determinarán la plaza de vehículo a la que podrá optar. En el caso de remolque, se aportará la documentación y características de los mismos, así como de la cabeza tractora.

En el caso de que las solicitudes no cumplieren los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se dará un plazo de 10 días hábiles para que se subsanen los defectos observados.

En el caso de que en el citado plazo no se subsanen los defectos quedará excluida la solicitud del procedimiento de concesión de la autorización.

Artículo 12.-

1. A fin de asignar las plazas de centro logístico entre los solicitantes interesados, se establece por el Ayuntamiento un orden o preferencia entre las categorías establecidas. Así, en primer lugar, se resolverá, en la forma establecida en este Reglamento, la asignación de parcelas a todos los solicitantes, titulares de vehículos, incluidos en la categoría 1.^a del artículo 9. Una vez asignadas dichas parcelas, se procederá a asignar las restantes a los solicitantes incluidos en las restantes categorías.
2. Tendrán preferencia para la adjudicación de autorización en todo caso, aquellos solicitantes que no dispongan de una parcela en condiciones para darle el uso de centro logístico para el vehículo o vehículos de los que son titulares.
3. En caso de resultar vacantes se podrá conceder la correspondiente autorización, aún cuando sea propietario de una parcela acondicionada para uso de centro logístico.
4. En el caso de que haya más solicitudes de plazas de centro logístico que plazas disponibles para vehículos con las mismas o similares dimensiones, se procederá anualmente a la realización de un sorteo en la forma que se indica:
 - a) Se procederá a agrupar todas las solicitudes que den cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, en cada una de las categorías de solicitudes establecidas.
 - b) Una vez agrupadas las solicitudes, en cada una de las categorías de solicitudes establecidas, y establecidas las dimensiones de los vehículos y las de las plazas existentes, se procederá a asignar las solicitudes a las plazas en función de las dimensiones de cada vehículo. En el caso de que dos o más vehículos tengan las mismas dimensiones, se procederá a sortear la plaza vacante del tamaño más pequeño al vehículo que gane el sorteo, y así sucesivamente. Dicha asignación y/o sorteo se realizará entre los titulares de los vehículos que puedan ser adjudicatarios de las plazas incluidas en la Categoría 1.^a. En el caso de que algún interesado hubiera solicitado autorización para la utilización de más de una plaza, podrá ser adjudicatario de más de una siempre que los demás solicitantes hubieran sido adjudicatarios de una o no hubiere más peticiones para la plaza de las dimensiones similares al vehículo solicitado.
 - c) Adjudicadas las plazas de centro logístico a los solicitantes incluidos en la categoría 1.^a, se procederá de igual modo entre los titulares de vehículos incluidos en la categoría 2.^a, si quedaran plazas vacantes, igualmente se actuará entre los titulares de vehículos incluidos en la categoría 3.^a, y si todavía quedaran plazas vacantes, igualmente se actuará entre los titulares de vehículos incluidos en la categoría 4.^a.
5. Se entiende por plazas a vehículos de dimensiones similares cuando la diferencia entre ambos o todos ellos no supera el 10% de su superficie.
6. Nunca se asignarán más de 6 plazas de centro logístico a un mismo titular.
7. Dichos sorteos se realizarán el mes anterior al del inicio en el que deba tener efectos la autorización para la utilización del centro logístico.
8. En el caso de que algún solicitante hubiere quedado excluido un ejercicio, al año siguiente le será asignada, en cualquier caso, una plaza siempre que la hubiere solicitado, y hubiere presentado la documentación establecida en este Reglamento, con preferencia a los que en el ejercicio anterior hubiesen sido adjudicatarios de una licencia o autorización.
9. Anualmente, y en el plazo que oportunamente se indique por la Alcaldía se establecerá el

período para el que se deberán presentar por los interesados las solicitudes de autorización para la utilización de plaza de centro logístico para camiones para el ejercicio siguiente, en el lugar que oportunamente se indique mediante el correspondiente bando.

10. Resuelto el procedimiento de convocatoria pública y anual para la adjudicación de las plazas de centro logístico, si quedaran plazas vacantes, éstas podrán ser adjudicadas para su utilización diaria o mensual, conforme a los requisitos exigidos en este reglamento y ordenanza fiscal.

No obstante, si en convocatoria pública quedaran desiertas más de la mitad de las plazas de centro logístico, este ayuntamiento podrá convocar un segundo procedimiento público de adjudicación.

Artículo 13.-

Para poder tener derecho de acceso a una autorización para el uso de centro logístico municipal, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cuando se trate de personas físicas, deberán estar empadronados y ser residentes en el municipio con una antigüedad superior a un año al inicio del ejercicio para el que se solicita la plaza de centro logístico o la fecha de inicio de la cesión de dicha plaza. Cuando se trate de sociedades mercantiles o civiles deberán tener su sede social y/o un centro de trabajo en Lobón.
- b) Estar al corriente del pago de todos los tributos, precios públicos y demás exacciones e ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Lobón.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) No disponer de un local en el municipio de las características que le permita utilizar de guarda el vehículo del que es titular.
- e) Ser titular de un vehículo a los que se refiere el presente reglamento para el uso del centro logístico. En el caso de que el solicitante sea titular de más de un vehículo de los que se contemplan en este Reglamento, solamente podrá formular la petición para un máximo de seis.
- f) Disponer de todos los permisos y autorizaciones precisas para poder circular y conducir el camión o vehículo.
- g) Que el vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización esté incluido en el padrón en vigor del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica de Lobón.
- h) Encontrarse asegurado el vehículo por cualquier daño que se pudiera producir.

Artículo 14.-

Junto con la solicitud y la documentación contemplada en el Artículo 11, para ser adjudicatario de una parcela de centro logístico municipal, el interesado deberá presentar:

- a) Fotocopia del permiso de circulación en vigor que le habilite o habiliten (si fuera más de uno el título) para conducir vehículos de carga o autobuses de los que se contemplan en el presente reglamento.
- b) Fotocopia de documento administrativo acreditativo de ser titular de un vehículo de carga o autobuses de los definidos en este Reglamento, para lo que deberá presentar en el Ayuntamiento el permiso de circulación del vehículo en el que conste el mismo como titular del vehículo y cualquier otro documento o autorización necesaria para la circulación del vehículo.
- c) Documento acreditativo de disponer de la póliza del seguro obligatorio del vehículo en vigor.

Artículo 15.-

1. Otorgada la autorización y una vez abonada la tasa correspondiente, se pondrá a disposición del titular de la licencia, previo pago de su importe, una llave o un mando electrónico para la apertura de la puerta del centro logístico.
2. El personal responsable del servicio llevará un control del número de vehículos que utilizan el servicio, personas depositantes de los vehículos, días de permanencia y teléfono de contacto, así como una relación actualizada de los usuarios.

CAPÍTULO III.- NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO MUNICIPAL

Artículo 16.-

1. Son obligaciones de las personas y entidades autorizadas para el uso del centro logístico municipal:
 - a. Aparcar el vehículo en el lugar asignado al efecto.
 - b. Mantener el espacio del centro logístico asignado limpio y sin que existan depósito de materiales.
 - c. No producir daños en ninguno de los elementos que integran el cierre del centro logístico y el acceso al mismo.
 - d. Colaborar con los demás usuarios en el uso adecuado del centro logístico y el acceso al mismo.
 - e. Avisar al Ayuntamiento, de cualquier incidencia que se pudiera producir en el recinto del centro logístico.
 - f. Abonar el importe de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente, por el uso de la parcela de centro logístico.
 - g. No utilizar el centro logístico reservado para otro vehículo.
 - h. Comunicar al Ayuntamiento, el cambio de vehículo para utilizar el centro logístico municipal para camiones, acreditando su titularidad, y presentando la documentación contenida en el artículo
 - i. Arrojar la basura y desperdicios debidamente clasificados a los contenedores colocados al efecto para su reciclaje.
 - j. Respetar el sentido de la marcha dentro de la instalación, utilizando la puerta de entrada y salida en la forma establecida.
 - k. En ningún caso, serán permitidas labores de mantenimiento y limpieza de los vehículos ni el depósito de objetos dentro de la instalación.
2. Los interesados podrán dar cumplimiento a sus obligaciones y peticiones bien dirigiéndose directamente al Ayuntamiento, bien dirigiéndose a la vigilancia a fin de una gestión más ágil.

Artículo 17.-

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso del centro logístico atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no cause al mismo daños o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue concedida la autorización.

Artículo 18.-

En ningún caso podrá destinarse el centro logístico municipal a fines distintos al del servicio objeto de este reglamento y para el que se tiene autorización. No podrá a tal efecto depositar objetos en el recinto ni almacenar materiales, herramientas, etc. ni realizar actividades comerciales o industriales, o reparaciones de vehículos, salvo las que fueren urgentemente necesarias para usar el vehículo.

Artículo 19.-

1. Los titulares de la autorización para utilización del centro logístico municipal responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia ocasionen en los mismos o en otros vehículos.
2. El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños, robos o hurtos que se puedan producir en el interior del centro logístico y en los vehículos aparcados.

Artículo 20.-

Una vez concluido el período de utilización, el Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en este reglamento.

Una vez comprobado la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiera sido exigida su constitución. La devolución se realizará en el plazo máximo de un mes desde la comprobación efectiva de la instalación.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento y de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 21.-

1. En el caso de baja por cese, esta deberá comunicarse con al menos quince días de antelación a la emisión de la matrícula mensual que se cerrará el último día de cada mes.
2. Si la comunicación se produce una vez emitida la matrícula el sujeto pasivo deberá abonar el recibo correspondiente y solicitar la devolución de las cantidades que resten considerando los cinco días contados desde la fecha del documento de aviso.

Artículo 22.-

El órgano encargado de la gestión del servicio queda obligado a:

- a. El mantenimiento de las instalaciones y a su reparación, como son, puertas, caseta, papeleras, etc.
- b. Resolver los conflictos que pudieran suscitarse.
- c. Informar puntualmente de todo lo que atañe al centro logístico a la Alcaldía.

Artículo 23.-

Para los vehículos que transporten mercancías peligrosas y que se autorice la utilización del centro logístico se habilitarán plaza de centro logístico habilitado específicamente para ello.

Previamente a su entrada en el centro logístico, será solicitada la póliza del seguro de responsabilidad civil de la mercancía transportada, si dicha póliza no cubre los riesgos, no se le permitirá la entrada y estacionamiento.

CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24.-

La conservación, mantenimiento y limpieza del centro logístico será responsabilidad municipal o de la empresa concesionaria del servicio.

El Ayuntamiento, o el con cesionario, incluirán las instalaciones objeto de prestación del servicio en la póliza del seguro de multi-riesgo industrial a fin de garantizar las coberturas básicas.

Artículo 25.-

Los usuarios del centro logístico municipal, responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia que ocasionen en las instalaciones.

Artículo 26.-

Si fueran varios los titulares del vehículo que utiliza el centro logístico, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el centro logístico y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se

impongan.

Artículo 27.-

1. Se considera infracción toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de centro logístico de camiones, especialmente aquellas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves:

a) Muy graves:

Se considerarán infracciones muy graves:

- Causar desperfectos en las instalaciones o vehículos estacionados, interviniendo dolo.
- Pretender obtener lucro, amparándose en la cobertura que ofrece la instalación, utilizando engaño para ello.
- Agredir físicamente a los demás usuarios o responsables del centro logístico, dentro de la instalación.
- No abonar el precio establecido durante dos meses consecutivos.
- La cesión a terceros del medio que facilite el acceso al centro logístico.
- Para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, no estacionar los vehículos en las parcelas especialmente habilitadas para ello.
- Para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, no mantener los vehículos en las mínimas condiciones de seguridad exigibles.
- La comisión de dos faltas graves o cuatro leves en un período de seis meses.

b) Graves:

Se considerarán infracciones graves:

- No advertir a los responsables del centro logístico la causa de desperfectos en las instalaciones o vehículos estacionados, no interviniendo dolo.
- No estacionar el vehículo dentro de los límites de cada parcela, o utilizar el centro logístico reservado a otro vehículo.
- Ofender verbalmente a los demás usuarios o responsables del centro logístico.
- Realizar labores de mantenimiento o limpieza de los vehículos dentro de la instalación o cualquier actividad mecánica que ensucie el centro logístico.
- Arrojar o depositar desperdicios fuera de los contenedores instalados para tal fin.
- Depositar o abandonar objetos personales dentro de la instalación.
- No abonar el precio establecido durante dos meses.
- La comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.

c) Leves:

Se considerarán infracciones leves:

- La pérdida del ticket de entrada o el abono.
- La pérdida de la llave o mando a distancia.
- Rebasar el tiempo de centro logístico señalado en el ticket.
- Utilizar ticket de centro logístico manipulado o falsificado.
- Utilizar ticket anulado, caducado, no idóneo o de otro usuario.
- Las acciones u omisiones que entorpezcan de forma simple la buena marcha en las

prestaciones del servicio.

- La falta de precaución que origine accidentes leves.
2. Las infracciones al presente Reglamento serán denunciadas a instancias de los vigilantes del centro logístico ante la Policía Local, a fin que practique las diligencias oportunas a los efectos de su denuncia.

Artículo 28.-

Las actuaciones reseñadas en el artículo anterior serán objeto de imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de importes comprendidos entre 1.501,00 y 3.000,00 € y/o, en su caso, Prohibición total de uso del servicio durante el período de un año. En el supuesto de reincidencia, prohibición total indefinida y pérdida del derecho al uso de la plaza adjudicada.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de importes comprendidos entre 751,00 y 1.500,00 € y pérdida del derecho al uso de la plaza adjudicada.
- c) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 750,00 €.

Artículo 29.-

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

La recaudación de las indemnizaciones y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se substanciarán y ejecutarán por la vía ejecutiva, en el supuesto de que no se abonen dentro del período voluntario establecido para su cobro.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza entrará en vigor siempre que haya sido publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Lobón, a 3 de mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, Roberto Romero Gragera.

PROPUESTA MODIFICACIÓN REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CENTRO LOGÍSTICO MUNICIPAL

Se propone modificar el artículo 11º, en relación a la documentación a acompañar en la solicitud para la utilización de una plaza del centro logístico, eliminando los apartados d) y e) de la misma. Concretamente:

- d) Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica del vehículo o vehículos para los que solicita autorización o licencia.
- e) Declaración jurada en la que conste que el interesado no dispone de plaza de centro logístico adecuada al vehículo para el que solicita la plaza de centro logístico.